



Osorio Abogados
Protección Legal

Señor

Juez 19 Civil del Circuito de Cali

j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo Verbal
Demandantes: JCT Empresarial S.A. y
Manufacturas AF S.A.S.
Demandadas: Promotora Marcas Mall Cali S.A.S. y
Acción Sociedad Fiduciaria S.A.
Radicación: **76001310301920200014500**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2021.

Esmir Osorio Cano, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'757.382 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 72,224 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de las sociedades demandantes **JCT Empresarial S.A.**, con NIT. 805.020.838-0, y **Manufacturas AF S.A.S.**, con NIT. 800.157.508-6, me dirijo a usted, de la manera más respetuosa, con base en lo dispuesto por el artículo **318** del Código General del Proceso, subsiguientes y concordantes, para proponer el **Recurso de Reposición**, en contra del Auto de fecha doce (12) de octubre de 2021, por medio del cual el Juzgado, entre otras actuaciones, decretó las pruebas para practicar en el proceso, con el fin de que dicho Auto sea repuesto para complementarlo, recurso que propongo y procedo a expresar las razones que lo sustentan:

El inciso primero del artículo **318** del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”.

Carrera 57 #2A-39, Barrio Cuarto de Legua

Teléfonos: (2) 889 49 12 – 889 49 13

313-669 00 52 / 312-258 92 49

www.osorioabogados.com / esmir@osorioabogados.com

litigios@plye.net

Cali – Valle



Osorio Abogados
Protección Legal

Normas estas que fundamentan la proposición oportuna, mediante este escrito, del recurso de reposición. Incluso, teniendo en cuenta, lo dispuesto por el artículo **13** del Código General del Proceso que dispone sobre la Observancia de las normas procesales. Artículo del que destacamos que “Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares”.

Antecedentes:

En relación con Acción Sociedad Fiduciaria S.A.:

En el pronunciamiento sobre la contestación de la demanda de la demandada **Acción Sociedad Fiduciaria S.A.**, con base en lo previsto por el artículo **370** del Código General del Proceso, nos referimos a los medios probatorios planteados por dicha demandada, para oponernos a que el señor Juez tuviera como pruebas documentales las aportadas por la demandada Acción Sociedad Fiduciaria S.A., por los siguientes motivos:

- 1) No se trata de providencias judiciales proferidas en marco de un litigio que se haya desarrollado entre las mismas partes, que conforman los litisconsorcio demandante y demandado en el presente trámite procesal.
- 2) Lo expresado por los jueces y honorables magistrados que intervinieron en dichas providencias no constituyen una fuente de derecho que vincule al señor Juez habida cuenta que en Colombia no impera el sistema de precedentes sino el sistema de fuentes.
- 3) Estimamos irrespetuoso con el señor Juez que el apoderado judicial de la demandada quiera supeditar la decisión del señor Juez, el principio de la autonomía e independencia judicial, su buen juicio, al criterio a lo decidido por otros jueces en procesos diversos, con partes diversas, con problemáticas diversas.
- 4) Los documentos allegados carecen de valor probatorio por cuanto no son conducentes, debido a que no constituyen un medio apto para efecto de demostrar aquellos hechos sobre los que versa la demanda y su contestación. Tampoco son pertinentes porque no están referidas al objeto del proceso y tampoco son útiles porque

Carrera 57 #2A-39, Barrio Cuarto de Legua

Teléfonos: (2) 889 49 12 – 889 49 13

313-669 00 52 / 312-258 92 49

www.osorioabogados.com / esmir@osorioabogados.com

litigios@plye.net

Cali – Valle



Osorio Abogados
Protección Legal

no tienen la capacidad de llevar a una certeza al señor Juez sobre los hechos que en el proceso son debatidos.

Sin embargo, en el Auto que ahora recurrimos, el Despacho no se pronunció sobre esta objeción para resolverla y tenerla en cuenta, por lo que pediremos que el Auto sea repuesto para complementarlo y resolver sobre esta oposición a la prueba planteada por la demandada Acción Sociedad Fiduciaria S.A.

En relación con la llamada en garantía SBS Seguros Colombia S.A.:

En el pronunciamiento sobre la contestación de la demanda de la llamada en garantía **SBS Seguros Colombia S.A.**, con base en lo previsto por el artículo 370 del Código General del Proceso, nos referimos a los medios probatorios planteados por dicha sociedad, para oponernos a que el señor Juez tuviera como pruebas documentales las aportadas por la llamada en garantía SBS Seguros Colombia S.A., por los siguientes motivos:

- 1) No se trata de providencias y actuaciones proferidas en marco de un litigio que se haya desarrollado entre las mismas partes, que conforman los litisconsorcio demandante y demandado en el presente trámite procesal.
- 2) Lo expresado por los jueces y honorables magistrados que intervinieron en dichas providencias no constituyen una fuente de derecho que vincule al señor Juez habida cuenta que en Colombia no impera el sistema de precedentes sino el sistema de fuentes.
- 3) Estimamos irrespetuoso con el señor Juez que el apoderado judicial de la demandada quiera supeditar la decisión del señor Juez, el principio de la autonomía e independencia judicial, su buen juicio, al criterio a lo decidido por otros jueces en procesos diversos, con partes diversas, con problemáticas diversas.
- 4) Los documentos allegados carecen de valor probatorio por cuanto no son conducentes, debido a que no constituyen un medio apto para efecto de demostrar aquellos hechos sobre los que versa la demanda y su contestación. Tampoco son pertinentes porque no están referidas al objeto del proceso y tampoco son útiles porque no tienen la capacidad de llevar a una certeza al señor Juez sobre los hechos que en el proceso son debatidos.

Carrera 57 #2A-39, Barrio Cuarto de Legua

Teléfonos: (2) 889 49 12 – 889 49 13

313-669 00 52 / 312-258 92 49

www.osorioabogados.com / esmir@osorioabogados.com

litigios@plye.net

Cali – Valle



Osorio Abogados
Protección Legal

Sin embargo, en el Auto que ahora recurrimos, el Despacho no se pronunció sobre esta objeción para resolverla y tenerla en cuenta, por lo que pediremos que el Auto sea repuesto para complementarlo y resolver sobre esta oposición a las pruebas planteadas por la llamada en garantía SBS Seguros Colombia S.A.

Sustentación del recurso:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 370 del Código General del Proceso, nos pronunciamos de manera oportuna sobre las contestaciones de demanda de la demandada Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y de la llamada en garantía SBS Seguros Colombia S.A.

En los escritos presentados nos referimos, como puede apreciarse en los mismos, y lo hemos reiterado en este escrito, a los documentos aportados por las mencionadas sociedades, para oponernos con el fin que no sean tenidos en cuenta por las razones indicadas.

Sin embargo, al revisar el contenido del Auto de fecha 12 de octubre de 2021, notificado por Estados el 13 de octubre de 2021, el Juzgado en los numerales que se refieren a las pruebas solicitadas por la demandada y la llamada en garantía, en el aparte de los documentos, no menciona, ni resuelve las objeciones planteadas, para dar aplicación plena al artículo 244 del Código General del Proceso.

Es por lo anterior que resulta procedente proponer el presente recurso de reposición para solicitar al señor Juez que reponga el Auto de fecha 12 de octubre de 2021, para complementarlo con el propósito de considerar las oposiciones planteadas sobre los medios de prueba documentales aportados por la demandada Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y por la llamada en garantía SBS Seguros Colombia S.A., con el fin de resolver las mismas.

Petición:

De la manera más comedida, diligente y respetuosa, solicitamos al señor Juez que previo el trámite previsto en los artículos 318 y subsiguientes del Código General del Proceso, reponga el Auto de fecha 12 de octubre de 2021, para complementarlo con el propósito de considerar las oposiciones planteadas oportunamente sobre los medios de prueba documentales aportados por la demandada Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y por la llamada en garantía SBS Seguros Colombia S.A., con el fin de resolver las mismas.

Carrera 57 #2A-39, Barrio Cuarto de Legua

Teléfonos: (2) 889 49 12 – 889 49 13

313-669 00 52 / 312-258 92 49

www.osorioabogados.com / esmir@osorioabogados.com

litigios@plye.net

Cali – Valle



Osorio Abogados
Protección Legal

Oportunidad legal para la presentación del presente Recurso.

Hago presentación oportuna del presente recurso dentro del término de ley, el auto recurrido fue notificado mediante Estado del miércoles 13 de octubre de 2021, y el término respectivo empezó a correr a partir del día siguiente, para hacer presentación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, según lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso, los días jueves 14, viernes 15 y martes 19 de octubre de 2021, y la radicación la estoy realizando, en el día de hoy, al correo electrónico suministrado que corresponde al oficial del Juzgado.

Del señor Juez,

Atentamente,

Esmir Osorio Cano

C. C. No. 16'757.382 de Cali

T. P. No. 72.224 del C. S. de la J.

esmir@osorioabogados.com

litigios@plye.net

Carrera 57 #2A-39, Barrio Cuarto de Legua

Teléfonos: (2) 889 49 12 – 889 49 13

313-669 00 52 / 312-258 92 49

www.osorioabogados.com / esmir@osorioabogados.com

litigios@plye.net

Cali – Valle